

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 14 de septiembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 269599, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 14 de septiembre de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 20 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 2567

PROCESO: EJECUTIVO

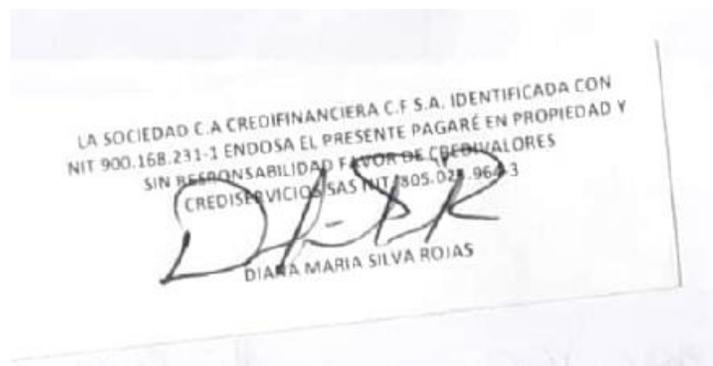
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805025964-3
impuestos@credivalores.com , Mramon@emergiac.com

DEMANDADO: JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00752-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805025964-3**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de la empresa o **SOCIEDAD C.A CREDIFINANCIERA C.F.S.A CON NIT 900.168.231-1** donde la Representante legal es la señora **DIANA MARIA SILVA ROJAS**, como lo informa el endoso del título.



En la demanda se aporta CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de la empresa BANCO CREDIFINANCIERA S.A Sigla: CREDIFINANCIERA S.A Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960-9 el cual no concuerda con el NIT del endoso ni se encuentra el nombre de la señora DIANA MARIA SILVA ROJAS

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 66.959.926** y Tarjeta Profesional **No. 181.739** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66959926** y la tarjeta de abogado (a) **No. 181739**

Pa

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccb344b28331b4558d1d1129748be8e85013efc639e0e3dfd4511e815198c07**

Documento generado en 20/09/2021 04:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>